



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-453

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARGARITA MARÍA GUERRERO y otros, contra PROTECCIÓN SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). SILVIA LILIANA GALLO OROZCO, portador (a) de la T.P. 87.886 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 137, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 10 de noviembre del 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por MARGARITA MARÍA GUERRERO y otros, contra PROTECCIÓN SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). SILVIA LILIANA GALLO OROZCO, portador (a) de la T.P. 87.886 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 5 del mes de noviembre del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-453.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-454

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por EIDER BLADIMIR ARIAS SOSA y otros, contra la AFP PORVENIR SA, teniendo en cuenta el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de los demandantes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). MAURICIO MARÍN VARGAS, portador (a) de la T.P. 199.082 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 137, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 10 de noviembre del 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por EIDER BLADIMIR ARIAS SOSA y otros, contra la AFP PORVENIR SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). MAURICIO MARÍN VARGAS, portador (a) de la T.P. 199.082 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 8 del mes de noviembre del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.MM-454.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-447

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por ADRIANA ALICIA AGUILAR GARCÍA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2021 A LA 1:30 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ANA LUCÍA ECHEVERRI BOTERO, con TP. 251.016 del CSJ, como apoderada de SKANDIA SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 137, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 10 de noviembre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-454

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por DIANA PATRICIA VENEGAS GIRALDO, contra COLPENSIONES, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JOSÉ LUIS ROLDÁN GRAJALES, portador (a) de la T.P. 129.673 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 137, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 10 de noviembre del 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por DIANA PATRICIA VENEGAS GIRALDO, contra COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JOSÉ LUIS ROLDÁN GRAJALES, portador (a) de la T.P. 129.673 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 5 del mes de noviembre del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-454.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-449

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ EDGAR VERGARA RUIZ, contra el MUNICIPIO DE ITAGUI y otros, teniendo en cuenta el memorial que antecede, se reconoce personería jurídica al Dr. OSCAR IVÁN ZAPATA VELANDIA, con TP. 74.623, para representar al MUNICIPIO DE ITAGUI, según los artículos 74 y 75 del C. G del P, aplicables por analogía en materia laboral (art. 145 del CPTSS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 137, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de noviembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-455

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JUAN HERNANDO DE LOS MILAGROS MUÑOZ, contra COLPENSIONES y otras, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). ALVARO MAURICIO VILLEGAS PARRA, portador (a) de la T.P. 83.146 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 137, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de noviembre del 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por JUAN HERNANDO DE LOS MILAGROS MUÑOZ, contra COLPENSIONES y otras, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). ALVARO MAURICIO VILLEGAS PARRA, portador (a) de la T.P. 83.146 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 5 del mes de noviembre del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-455.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 8 de noviembre del 2021					Hora	9:00 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	5	4	1
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	ROSALBA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ																			
Demandado(s):	CONCEPTOS Y DISEÑOS S.A.S.																			
Asistente(s):	ROSALBA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ-Demandante ALFONSO DE JESÚS OROZCO ARBELÁEZ – Apoderado demandante ADOLFO ZABALETA BERMÚDEZ – Representante legal demandada YADIRA MARTÍNEZ GIRALDO – Apoderada demandada																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
La demanda se contestó de forma extemporánea.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos que sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
PROBLEMA(S) PRINCIPAL(ES): <ol style="list-style-type: none">1) Determinar si la demandante fue víctima de acoso laboral que le sea imputable al empleador.2) Consecuencialmente si se debe dejar sin efectos la terminación del ct, ordenando el reintegro y el pago de las acreencias laborales, salarios, prestaciones y aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.3) Indexación de las condenas, sanción moratoria del art. 65 del CST, intereses moratorios.

PROBLEMAS SUBSIDIARIOS:

- 4) Ineficacia del despido por la condición de pre-pensionada de la demandante y reintegro al cargo
- 5) Pago de acreencias laborales desde el despido hasta el reintegro.
- 6) Indexación de las condenas.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Se declara la caducidad en la acción por acoso laboral promovida por la demandante ROSALBA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ en contra de CONCEPTOS Y DISEÑOS.
- 2) Se declara que la demandante tenía estabilidad laboral reforzada al momento de la terminación del contrato de trabajo, por faltarle menos de 3 años para cumplir los requisitos pensionales, y consecuentemente la ineficacia de dicha terminación.
- 3) Se condena a la demandada CONCEPTOS Y DISEÑOS a pagarle a la demandante los salarios y prestaciones causados desde el día siguiente al despido, 16 de enero de 2018, hasta el día previo al reconocimiento de la pensión de vejez (27-feb-2020), que deberá ser confirmado con la resolución que le reconoció la pensión de vejez. Conceptos que corresponden a los siguientes valores:

Salarios	\$	22.830.000
Cesantías	\$	2.100.067
Intereses cesantías	\$	231.465
Prima legal	\$	2.100.067
Prima de vacaciones	\$	951.250
- 4) Condenar a la demandada a reconocer y pagar al (a la) demandante la indexación de las sumas reconocidas, calculada desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5) CONDENAR en costas a la DEMANDADA y en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: \$1.410.642 (5% de las sumas reconocidas).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDADA.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2021.

SECRETARIA

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 4 de noviembre del 2021					Hora	1:30 P.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	5	5	6
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	LUIS FERNANDO PANIAGUA SEVILLANO																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A. AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):	LUIS FERNANDO PANIAGUA SEVILLANO – Demandante ESTEFANÍA PÉREZ LONDOÑO – Apoderado(a) demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES OLBA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ– Apoderado y RL PROTECCIÓN S.A. ÉDGAR ALEXÁNDER MARTA BRIJALDO– Apoderado(a) y RL PORVENIR SA																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 2-4Doc7.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: Sí. Porvenir: INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. Apoderado PORVENIR desiste de la excepción en audiencia.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos que sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas:

- Declarar la nulidad, ineficacia o inexistencia del traslado del RPM al RAIS.
- Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.
- Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:
 - Saldos de la CAI.
 - Rendimientos financieros.
- Condenar a PROTECCIÓN y PORVENIR, al pago de los perjuicios morales, generados como consecuencia del traslado.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante LUIS FERNANDO PANIAGUA SEVILLANO del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PROTECCIÓN SA el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros.
3. Se condena a PORVENIR SA a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y de los perjuicios causados y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a PORVENIR SA en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): CONSULTA COLPENSIONES, APELACIÓN PROTECCIÓN, PORVENIR.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Viernes, 5 de noviembre del 2021					Hora	9:00 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	6	9	2
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	CARLOS MARIO MUÑOZ GÓMEZ																			
Demandado(s):	EMTELCO SAS																			
Asistente(s):	CARLOS MARIO MUÑOZ GÓMEZ- Demandante GLORIA CECILIA DUQUE GÓMEZ – Apoderada demandante LINA PATRICIA FRANCO MEJÍA – Representante legal demandada ALEX PEREIRA – Apoderado demandada																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Sí. INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES:	
1) Reclamación simultáneamente indemnización moratoria e indexación, (desistida).	
2) Reclamación simultánea de una relación laboral sin solución de continuidad e indemnización por despido injusto sin terminación del vínculo laboral.	
3) Indemnización moratoria sin haber terminado la relación laboral.	
DECISIÓN: Se declaran probadas la 2 y la 3, y se acepta el desistimiento de la excepción previa 1. Se le corre traslado a la parte demandante para que subsane los defectos formales.	
SANEAMIENTO:	
1) Desiste de la pretensión de indemnización por despido injusto.	
2) Aclara la pretensión de reconocimiento de indemnización moratoria, solicitando se reconozca desde el 2-mar-2015, es decir desde 3 años antes del agotamiento de la reclamación administrativa.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO

Eventos que sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS

- Celebración de un primer contrato de trabajo:
 - Inicio: 16-mar-2014, cargo auxiliar distribuidor T1, copia contrato, fls. 19-22 Doc2.
 - Se le reconocía prima de vacaciones y bonificación por recreación (solo en este 1er CT)
 - Se le reconoció prima de navidad hasta dic-2014.
 - Terminación primer contrato de trabajo: 6-mar-2016, fl. 74 Doc2.
 - Liquidación de prestaciones sociales del 17-mar-2016, fls. 75-76 Doc2.
- Segundo contrato de trabajo por obra o labor: 7-mar-2016, fls. 81-84 Doc2.
 - Contrato con UNE EPM TELECOM. N° 4220001316.
 - Otrosí del 1-jun-2019, amplía término, contrato continua vigente.
- Reclamación administrativa: 2-oct-2018, fls. 161-163 Doc2.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

PROBLEMA(S) PRINCIPAL(ES):

DECLARATIVAS:

- 1) Determinar si el demandante estuvo vinculado con la demandada en calidad de trabajador oficial regido por el Decreto 2127 de 1945, o por el contrario tiene la calidad de trabajador particular regido por el CST.
- 2) Determinar una sola relación laboral sin solución de continuidad, o se trató de dos relaciones laborales diferentes.
- 3) Determinar si el demandante recibió pagos diferentes a su salario, que deben ser considerados como factor salarial a efectos de liquidar prestaciones sociales.
- 4) Establecer si el demandante laboró horas extras no reconocidas por la demandada.

DE CONDENA. Determinar si al demandante le asiste derecho a:

- 5) Pago de las horas extras laboradas y no pagadas.
- 6) Pago desde marzo de 2016 de la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.
- 7) Pago desde enero de 2015 de la prima de navidad.
- 8) Reajuste de las prestaciones sociales y los aportes al SSSP, teniendo en cuenta las horas extras y los pagos con carácter salarial.
- 9) Indemnización moratoria por el no pago de salarios, prestaciones sociales y descuentos no autorizados, a partir del 2-mar-2015, 3 años antes de la reclamación administrativa
- 10) Indexación de las condenas.

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: fls. 19-169Doc2.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de la sociedad demandada, que se practicará mediante cuestionario escrito, que deberá ser presentado por la parte demandante a más tardar el

próximo 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, remitiéndolo al correo del Juzgado j21labmed@cendoj@ramajudicial.gov.co. Una vez se ponga en conocimiento de la demandada el cuestionario tendrá un plazo máximo de 15 días corridos para dar respuesta al mismo, remitiéndola al mismo correo antes señalado.

TESTIMONIOS: HERNANDO GIRALDO NARANJO, FRANCISCO JAVIER GUERRA LÓPEZ, EDGAR GIRALDO SUÁREZ, WILSON DE JESÚS BERRIO SILDARRIAGA.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: fls. 34-189 Doc6.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos.

TESTIMONIOS: ANDRÉS DE JESÚS CARMONA y ANDRÉS FELIPE MESA HOLGUÍN.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO: QUINCE (15) DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:30 AM.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 4 de noviembre de 2021					Hora	2:30 P.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	0	4	2
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso											
PARTES																				
Demandante(s):	DAGOBERTO GARCIA APONTE																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):	DAGOBERTO GARCIA APONTE - Demandante JORGE LUIS ARANGO MESA – Apoderado(a) demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ – Apoderado(a) y RL PROTECCIÓN																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc11.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none">• Declarar la ineficacia del traslado del RPM al RAIS.• Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.• Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:	

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros.
- Bonos pensionales.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO N° 274 (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante DAGOBERTO GARCIA APONTE del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PROTECCIÓN S.A., el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros.
3. Se condena a PROTECCIÓN S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S.A. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PROTECCIÓN, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-451

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por NURLIAN TORREJANO GONZÁLEZ.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día CATORCE (14) DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, con TP. 115.849 del CSJ, como apoderado de PORVENIR SA; y al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con TP. 209.067, para representar a COLPENSIONES.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 137, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 10 de noviembre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-452

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por COLPENSIONES, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por ALEJANDRO VÉLEZ OSORIO.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2022 A LA 1:30 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con TP. 209.067, para representar a COLPENSIONES.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 137, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 10 de noviembre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-450

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por COLPENSIONES, AFP PORVENIR SA y la AFP PROTECCIÓN SA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por LUZ MIRIAM ESPINOSA VERGARA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE 2022 A LA 1:30 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, con TP. 115.849 del CSJ, como apoderado de PORVENIR SA; a la Dra. ÁNGELA PATRICIA PARDO GUERRA, con TP. 272.004 del CSJ, para representar a PROTECCIÓN SA; y al Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, con TP. 199.062 del CSJ, para representar a COLPENSIONES.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 137, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 10 de noviembre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-456

Por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ALBERTO DE JESÚS CHAVARRIAGA DUQUE, identificado (a) con C.C. 98.522.589, contra COORDINADORA MERCANTIL SA, representada legalmente por JUAN CAMILO CÁRDENAS CASTAÑO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) EDITH TATIANA VILLAMIL CASTIBLANCO, portador(a) de la T.P. 357.567 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 137, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de noviembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-455

Por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JUAN ALBERTO CORTÉS AGUDELO, identificado (a) con C.C. 98.576.290, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID, portador(a) de la T.P. 169.061 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 137, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de noviembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-456

Por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JULIÁN ALBERTO RICAUTE SANTAMARÍA, identificado (a) con C.C. 70.128.260, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN SA, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que, en los hechos de la demanda, la apoderada indica que el demandante estuvo afiliado a HORIZONTE, se hace necesaria la vinculación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, representada por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

TERCERO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

CUARTO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

QUINTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

SEXTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JULIANA BAENA VERA, portador(a) de la T.P. 254.788 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 137, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 10 de noviembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU